



Resolución Directoral Nro. 00058-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Lima, 01 de junio de 2022

VISTOS:

Las Cartas S/N de fechas 24 y 30 de mayo de 2022, presentadas por la señora María Lucero Sánchez Sandoval; el Memorando N° 01341-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM y el Informe N° 00257-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-RRHH de la Unidad de Administración; y, el Informe Legal N° 0233-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la señora María Lucero Sánchez Sandoval, mediante Carta S/N, de fecha 24 de mayo de 2022 y la correspondiente subsanación de fecha 30 de mayo de 2022, solicita se le otorgue defensa y asesoría legal, en razón de haber sido comprendida dentro una investigación que viene realizando la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima – Cuarto Despacho, indicando además que los hechos que se le imputan se produjeron cuando desempeñó, por encargo de la entidad, la función de Especialista en Logística del Programa Subsectorial de Irrigaciones;

Que, mediante el Memorando N° 01341-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, la Unidad de Administración remite el Informe N° 00257-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-RRHH de la Coordinación de Recursos Humanos, relativo a la solicitud presentada por la señora María Lucero Sánchez Sandoval;

Que, en el citado Informe N° 00257-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-RRHH da cuenta que la señora María Lucero Sánchez Sandoval ha prestado servicios para el Programa Subsectorial de Irrigaciones bajo el Régimen del Decreto Legislativo Nro. 1057, "(...) mediante el Contrato Administrativo de Servicios Nro. 073-2017-CAS-MINAGRI-PSI, de fecha de inicio de labores 19 de octubre de 2017 hasta el 31 de marzo de 2018" de acuerdo al siguiente detalle:

- **Fecha de inicio:** Contrato Administrativo de Servicios Nro. 073-2017-CAS-MINAGRI-PSI, de fecha de inicio de labores 19 de octubre de 2017.
- **Fecha de cese:** 31 de marzo de 2018.
- **Régimen Laboral:** Decreto Legislativo Nro. 1057, de acuerdo al Contrato Administrativo de Servicios Nro. 073-2017-CAS-MINAGRI-PSI.
- **Cargo:** Especialista en Contrataciones- Oficina de Administración y Finanzas.

➤ **Funciones desarrolladas:**

De acuerdo al término de referencia que obra en su Contrato Administrativo de Servicios, son las siguientes:

- ✓ *Realizar estudio de mercado*
- ✓ *Realizar actos preparatorios para llevar a cabo los procedimientos de selección (Elaboración de Informe de Estudio de mercado, resumen ejecutivo y aprobación de expediente de Contratación)*
- ✓ *Especialista en convocatorias de obras, supervisiones de obras, bienes, servicios y contrataciones directas.*
- ✓ *Elaboración de Bases administrativas en aplicación con la modificaciones de la normativa de contrataciones*
- ✓ *Absolver consultas y observaciones, de los procedimientos de selección. Integración de bases de los procedimientos de selección.*
- ✓ *Implementación de pronunciamientos*
- ✓ *Integrar comités de selección.*
- ✓ *Apoyo a otros comités*
- ✓ *Registro de consultas y observaciones en el sistema electrónico SEACE*
- ✓ *Registro de arbitrios en el sistema electrónico SEACE*
- ✓ *Registro de contratos en el sistema electrónico SEACE*
- ✓ *Registro de liquidaciones de obra en el sistema electrónico SEACE*
- ✓ *Registro de Resoluciones de contrato en el sistema electrónico SEACE Registro de ampliaciones de plazo en el sistema electrónico SEACE Registro de Recursos de Apelación en el sistema electrónico SEACE Otras funciones asignadas por la jefatura inmediata, relacionadas a la misión del puesto.*

➤ **Funciones Periódicas o Eventuales**

- ✓ *Mediante Memorando N° 1940-2017- MINAGRI-PSI-OAF, se le encarga la Oficina de Logística del Programa Subsectorial de Irrigaciones desde el 01 de diciembre hasta el 31 de diciembre del 2017.*

Que, 3.3. El literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, establece como uno de los derechos de los servidores civiles, el relativo a "*contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados*";



Resolución Directoral Nro. 00058-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Que, el artículo 154 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM precisa que la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", la misma que fue modificada por las Resoluciones de Presidencia N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE, sucesivamente;

El artículo 5.2 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC indica que el beneficio de derecho de defensa y asesoría legal es el "*el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal l) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil y artículo 154 de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública. Este beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos mencionados en el párrafo precedente hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales. Así, el ejercicio del derecho a que se refiere el presente numeral también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional (...)*";

Que, el numeral 6.1. de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC señala que para el acceso al derecho de la defensa legal se requiere una solicitud expresa, de acuerdo al numeral 6.3 de la misma, y que "*haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba (...)*";

Que, el artículo 6.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC establece los requisitos de admisibilidad que debe contener la solicitud de defensa legal, a saber: "**a)** *Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de*

*que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública (...); **b)** Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, sí al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad, de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad; **c)** Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos; **d)** Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente (...);*

Que, es pertinente mencionar que la documentación presentada por la señora María Lucero Sánchez Sandoval, mediante Cartas S/N recibidas con fechas 24 de mayo de 2022 y 30 de mayo de 2022 y , cumple con los requisitos de admisibilidad establecidos en la norma citada en el párrafo que antecede; debiéndose destacar lo siguiente: **i)** En su solicitud de defensa legal ha manifestado que tiene la condición de ex servidora de la entidad, habiendo prestado servicios para la Oficina de Administración y Finanzas (Hoy Unidad de Administración) desempeñándose, durante un tramo de dicho periodo de servicios, como Especialista en Contrataciones; **ii)** Ha consignado los datos de la investigación fiscal que se tramita ante la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima - Cuarto Despacho, bajo la Carpeta Fiscal N° 506015506-2020-161-0; **iii)** En lo que atañe a la narración de los hechos, ha afirmado lo siguiente: “Los hechos en los que se me involucra es que habría incumplido las funciones encargadas de especialista en logística y por ende presuntamente no haber supervisado y exigido que el señor Fredy Eduardo Herrera Begazo, cumpla con presentar una declaración jurada de no tener impedimento de contratar con el Estado”; **iv)** La solicitante ha adjuntado copia de la Resolución de fecha 17 de mayo de 2022, emitida por la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima - Cuarto Despacho, mediante la cual se dispone ampliar la investigación preliminar por un plazo adicional de sesenta días y se reprograma la declaración indagatoria de la señora María Lucero Sánchez Sandoval para el día 21 de junio de 2022; **v)** En el numeral 2 de su carta de subsanación, manifiesta que los hechos que se le imputan se produjeron cuando desempeñó, por encargo de la entidad, la función de Especialista en Logística del Programa Subsectorial de Irrigaciones; **vi)** La solicitante ha cumplido con presentar el compromiso de reembolso debidamente suscrito; **vii)** Ha presentado la propuesta de defensa o asesoría correspondiente, manifestando que propone al “Estudio Jurídico Fernández & Marticorena Consultores S.A.C.”, refiriendo lo siguiente “(...) *persona jurídica y multidisciplinaria en Defensa Legal, entre ellas en materia penal, de*



Resolución Directoral Nro. 00058-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva (...); y, viii) Ha presentado el compromiso de devolución correspondiente;

Que, en lo que se refiere al ejercicio regular de funciones, según el numeral 5.1.1 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, esta se define como "*aquella actuación, activa o pasiva, conforme a las funciones, actividades o facultades propias del cargo o de la unidad organizacional a la que pertenece o perteneció el solicitante en el ejercicio de la función pública, así como también la actuación que resulte del cumplimiento de disposiciones u órdenes superiores*". En el presente caso, tal como informa la Coordinación de Recursos Humanos de la Entidad, "*(...) Mediante Memorando N° 1940-2017-MINAGRI-PSI-OAF, se le encarga la Oficina de Logística del Programa Subsectorial de Irrigaciones desde el 01 de diciembre hasta el 31 de diciembre del 2017*" y los hechos por los cuales se le ha incluido en la investigación preliminar del Ministerio Público guardan relación con el ejercicio de la función mencionada;

Que, en lo que concierne a la propuesta del servicio de defensa legal, en el documento del "Estudio Jurídico Fernández & Marticorena Consultores S.A.C se señala que la propuesta de honorarios comprende las tres etapas del proceso (investigación preliminar, etapa intermedia y juicio oral), proponiendo la suma de S/ 20,000.00. y precisando que será el abogado principal de dicho estudio jurídico el profesional encargado de asumir la asesoría y el patrocinio, con lo que se cumple lo dispuesto en el literal c) del artículo 6.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC;

Que, respecto a la propuesta de abogado o asesor en el marco del beneficio de defensa y asesoría, corresponde tener en cuenta los lineamientos establecidos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil que, mediante el Informe Técnico N° 1301-2019-SERVIR/GPGSC ratificado en el Informe Técnico N° 1548-2019-SERVIR/GPGSC, estableció que la propuesta de abogado o asesor que el servidor presente a su entidad en el marco de una solicitud del beneficio de defensa y asesoría no tiene carácter vinculante, siendo prerrogativa de la entidad optar por una alternativa que se ajuste a su disponibilidad presupuestaria sin que ello signifique vulnerar el derecho que el citado beneficio busca cautelar";

Que, el numeral 6.4.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC señala que en caso proceda la solicitud, se formaliza mediante resolución del Titular de la Entidad y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos;

Que, el numeral 6.4.4 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC indica que la Oficina de Administración realiza el requerimiento respectivo para la contratación del servicio, en coordinación con las áreas competentes de la entidad, sujetándose a los

procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias;

Que, si bien es cierto que el numeral 6.8 de la Directiva 004-2015-SERVIR/GPGSC señala que *"el Titular de la entidad podrá solicitar al Consejo de Defensa Jurídica del Estado, conforme a su normativa, que se nombren procuradores ad hoc en los casos en los que sus servidores o ex servidores civiles sean denunciados por actos, omisiones o decisiones adoptadas en el ejercicio de sus funciones o bajo criterios de gestión en su oportunidad, con el objetivo de constituirse en el proceso y cautelar los intereses de la entidad"*, sin embargo, tal como se desprende de los documentos presentados por la señora María Lucero Sánchez Sandoval, el presente caso ha sido promovido por la Procuraduría Pública especializada en delitos de corrupción de funcionarios;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Legal N° 0233-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ, concluye que resulta procedente acceder a la solicitud de la señora María Lucero Sánchez Sandoval, ex servidora del Programa Subsectorial de Irrigaciones, sobre acceso al beneficio de defensa legal;

Por las consideraciones expuestas, con las visaciones de la Unidad de Administración y de la Unidad de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 084-2020-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la procedencia de la solicitud de defensa legal de la señora María Lucero Sánchez Sandoval, ex servidora del Programa Subsectorial de Irrigaciones, en virtud de la aplicación de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias.

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas, la ejecución del proceso de contratación de la defensa legal propuesta por la recurrente, siempre que cuente con disponibilidad presupuestaria, en coordinación con las áreas competentes del Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI, conforme a lo establecido en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPSGSC.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral Nro. 00058-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Artículo Tercero.- Notificar la presente Resolución a la señora María Lucero Sánchez Sandoval y a la Unidad de Asesoría Jurídica, para los fines pertinentes.

Artículo Cuarto.- Encargar la publicación de la presente resolución en el portal web institucional de la entidad (www.gob.pe/psi).

Regístrese y comuníquese.

«LSIRLOPU»

LUIS ROBERTO SIRLOPU SAAVEDRA
DIRECTOR EJECUTIVO (e)
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES